



RESOLUCIÓN NÚMERO 178/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004636

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 291/23** derivado de la solicitud con folio: **330026722004636**.

RESULTANDO

1. El 17 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Oficina de la C. Secretaria (OCS)**, a la **Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad (DGRNB)**, y a la **Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural (DGAPB)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026722004636**:

*"Solicito la **presentación** realizada por la **Mtra. María Luisa Albores González**, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la REUNIÓN INTERSECRETARIAL DE SEGUIMIENTO AL DECRETO PARA REDUCIR GRADUALMENTE A CERO LA IMPORTACIÓN DEL GLIFOSATO EN MÉXICO, realizada el 10 de enero de 2022. Se anexa orden del día como referencia."(Sic.)*

Énfasis añadido

2. El 22 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/1438/2022** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Oficina de la C. Secretaria**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, apartado A, fracción I; 7 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, obteniendo el siguiente resultado:

No se localizó información. Por lo anterior, al no contar con la información antes referida, no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información, de conformidad con el criterio No. 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece que en los casos en los que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna de contar con la información, y, por otra, no existen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

*Por su parte, la **Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad (DGRNB)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*



RESOLUCIÓN NÚMERO 178/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004636

En cumplimiento al artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, a fin de localizar la información que se alude en la presente solicitud.

En consecuencia, se hace de su conocimiento que, después de dicha búsqueda específicamente en las áreas adscritas a esta Dirección General, que pudieran contar con información relacionada en materia de lo solicitado, al respecto se informa que no se localizó la presentación solicitada, que fue presentada en la Reunión Intersecretarial de seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la importación del glifosato en México, del 10 de enero del 2022; toda vez que esta unidad administrativa no fue la encargada de realizar la presentación solicitada, así mismo, no fue el área coordinadora de la reunión en comento.

En consecuencia, esta Dirección General no cuenta con información o elementos que aportar en el ámbito material de lo solicitado.

*Finalmente, la **Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural (DGAPB)**, le comunica lo siguiente:*

De conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública, se llevó a cabo una exhaustiva búsqueda de la información solicitada, por lo cual le comunicamos que no contamos con la presentación de la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a Cero la Importación del Glifosato en México, realizada el 10 de enero de 2022." (Sic.)

3. El 10 de enero de 2023, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"Se impugna la respuesta del sujeto obligado.

La Mtra. María Luisa Albores González, participó en la REUNIÓN INTERSECRETARIAL DE SEGUIMIENTO AL DECRETO PARA REDUCIR GRADUALMENTE A CERO LA IMPORTACIÓN DEL GLIFOSATO EN MÉXICO, realizada el 10 de enero de 2022, asimismo, realizó una presentación en el evento, la cual debe ser pública.

En caso de negarse a entregar la información, se debe entregar el acta con la declaratoria de inexistencia." (Sic.)

4. El 10 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del **Lic. Francisco Javier Acuña Llamas** a través del cual admitió a



RESOLUCIÓN NÚMERO 178/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004636

trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 291/23** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.

5. El 13 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión, para su atención a la **Oficina de la C. Secretaria (OCS), a la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad (DGRNB), y la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural (DGAPB).**
6. Que el 21 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **OCS, la DGRNB, y la DGAPB.**
7. Que el 16 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 291/23**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**", en los siguientes términos:

"[...].

Por tanto, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente resulta parcialmente fundado, toda vez que:

> Se cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues se turnó a las unidades administrativas competente para conocer de lo requerido.

> La orden del día que adjunto el particular se tiene la participación de la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el tema Acciones de implementación del Decreto durante 2021 y acciones previstas para 2022.

*Es por lo anterior que este Instituto determina, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que lo procedente para el caso que nos ocupa es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e **instruirle** a efecto de que **declare formalmente ante su Comité de Transparencia**, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la inexistencia de la expresión documental** que atienda lo solicitado por la persona recurrente, que consiste en, la presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la reunión intersecretarial de seguimiento al decreto para reducir gradualmente a cero la importación del Glifosato en México, realizada el 10 de enero de 2022." (Sic.)*

Énfasis añadido

8. Que el 17 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **Oficina de la C. Secretaria (OCS), a la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad (DGRNB) y a la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural (DGAPB)** con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.



RESOLUCIÓN NÚMERO 178/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004636

9. Que con fecha de 24 de marzo del 2023, la **OCS** mediante el oficio número **0083/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 291/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de la **“presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la Importación del Glifosato en México, realizada el 10 de enero de 2022”**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004636**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que esta Unidad no tiene evidencia de que exista la presentación en comento, sin embargo, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la presentación de la “Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la importación del glifosato en México”, realizada el 10 de enero de 2022, sin que se lograra localizar información al respecto. (Sic.)

Circunstancias de modo:

En fecha 17 de marzo de 2023, se recibió por correo electrónico el requerimiento de información derivado la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente Revisión **RRA 291/23** derivada de la solicitud de acceso a la información con folio **330026722004636**, por lo anterior, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad, sin embargo, no se encontró la presentación de la “Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la importación del glifosato en México”, realizada el 10 de enero de 2022. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo una reunión el día 20 de marzo del 2023, en la cual las Áreas informaron que **no localizaron la presentación de la “Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la importación del glifosato en México”, realizada el 10 de enero de 2022**, dentro de los archivos del periodo 2018 al 2022. (Sic.)



Circunstancias de lugar:

La Oficina de la C. Secretaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional 223, piso 22, ala "A", Col. Anáhuac I, CP.11320, Ciudad de México, sin obtener resultados sobre la "REUNIÓN INTERSECRETARIAL DE SEGUIMIENTO AL DECRETO PARA REDUCIR GRADUALMENTE A CERO LA IMPORTACIÓN DEL GLIFOSATO EN MÉXICO, realizada el 10 de enero de 2022, de esta solicitud identificada con el folio 330026722004636. (Sic.)

10. Que con fecha de 21 de marzo del 2023, la **DGRNB** mediante el oficio número **SPARN/DGRNB/044/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 291/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de la: **"presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la Importación del Glifosato en México, realizada el 10 de enero de 2022"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004636**, con fundamento en los artículos 19. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

En cumplimiento al artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, a fin de localizar la información que se alude en la presente solicitud relacionada con la presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, que presentó en la Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la importación del glifosato en México del 10 de enero del 2022. En virtud de la búsqueda de información referida en el párrafo anterior, **se informa que no se localizó la expresión documental que atienda puntual y expresamente a lo solicitado por el particular**, tomando en consideración que la información solicitada se trata de documentos que no son generados por esta Unidad Administrativa, en virtud de que no se le ha solicitado a esta Unidad Administrativa para realizar la presentación referida previamente.

En consecuencia, la información solicitada resulta inexistente debido a que no deriva del ejercicio de las atribuciones reglamentarias previstas para esta Dirección General en el artículo 14 fracción I y II del Reglamento Interior vigente de la SEMARNAT, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 14. La Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad tiene las



RESOLUCIÓN NÚMERO 178/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004636

atribuciones siguientes:

I. Formular y dirigir, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la política general de bioseguridad, así como la política y los instrumentos de fomento para el aprovechamiento sustentable, la conservación y la preservación de los recursos naturales, con excepción de las materias forestal, de suelos y vida silvestre;

II. Elaborar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de normatividad ambiental sobre la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, los ecosistemas marinos, costeros y acuáticos, las poblaciones y especies en riesgo y especies exóticas invasoras, trato digno y respetuoso, los recursos naturales, biológicos y genéticos, con excepción de la materia forestal, de suelos y vida silvestre, y la prevención y control de la contaminación del agua; (Sic.)

Circunstancias de modo:

Al respecto se menciona que al circunscribir la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General con criterio de congruencia en la inteligencia de localizar la información que se alude en la presente solicitud, relacionada con la presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, que presentó en la Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la importación del glifosato en México del 10 de enero del 2022, no se cuenta en sus expedientes físicos y electrónicos con la expresión documental que atiende puntual y expresamente el presente requerimiento, en virtud de tratarse de hechos que no le son propios de esta DGRNB.

Lo anterior tomando en consideración el criterio de interpretación del INAI relacionado con **"Congruencia y exhaustividad"** (2/17) que a la letra señala lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. (Sic.)



Circunstancias de tiempo:

La **DGRNB** realizó una búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta Dirección General, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el folio **330026722003611** para localizar la presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, que presentó en la Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la importación del glifosato en México del 10 de enero del 2022.

Considerando la información de la que se busca información es del 10 de enero de 2022, por lo tanto, otro criterio de búsqueda en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, tomó el periodo de enero de 2022 a la fecha.

Derivado de la búsqueda por temporalidad, en los expedientes de las áreas adscritas a esta **DGRNB**, no se localizó la información solicitada, referida en los párrafos previos, en virtud de que esta Unidad Administrativa no tuvo participación en la elaboración de la presentación solicitada. (Sic.)

Circunstancias de lugar:

La **DGRNB** realizó una búsqueda con apego a los criterios de congruencia y exhaustividad a efecto de localizar la información solicitada, relativa a la presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, que presentó en la Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la importación del glifosato en México del 10 de enero del 2022; en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud. (Sic.)

11. Que con fecha de 24 de marzo del 2023, la **DGAPB** mediante el oficio número **SPARN/DGAPB/027/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 291/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de la: **“presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la Importación del Glifosato en México, realizada el 10 de enero de 2022”** requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722004636**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:



RESOLUCIÓN NÚMERO 178/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004636

Competencia:

De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural es competente para "Participar, en coordinación con otras instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, para que en el diseño de la política de desarrollo rural sustentable se promueva la adopción de la agroecología y del patrimonio biocultural en los sectores productivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "Detectar y proponer el establecimiento de lineamientos de prevención y control tendientes a disminuir el uso de agroquímicos y favorecer el uso de bioinsumos, en colaboración con la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y demás autoridades competentes", lo cual se relaciona con la solicitud que nos ocupa identificada con el folio **330026722004636**. (Sic.)

Circunstancias de modo:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INA, servidores públicos de esta Dirección General realizaron una nueva "búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la información" requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentación generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que esta búsqueda de información se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que refiera al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Dirección General NO CUENTA con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio **330026722004636**, es decir, no se identificó ningún tipo de información que contenga " La presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la REUNIÓN INTERSECRETARIAL DE SEGUIMIENTO AL DECRETO PARA REDUCIR GRADUALMENTE A CERO LA IMPORTACIÓN DEL GLIFOSATO EN MÉXICO, realizada el 10 de enero de 2022." (Sic), información de interés del hoy recurrente. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

La Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural realizó una búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el folio **330026722004636**. Considerando el plazo en el cual se solicita la información y la fecha de publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Diario Oficial de la Federación, el cual establece la creación de la presente Dirección General, esta Autoridad efectuó la búsqueda de la información de julio del 2022 a la fecha. (Sic.)



RESOLUCIÓN NÚMERO 178/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004636

Circunstancias de lugar:

La Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural realizó la búsqueda de la información requerida relativa a "La presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores. González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la REUNIÓN INTERSECRETARIAL DE SEGUIMIENTO AL DECRETO PARA REDUCIR GRADUALMENTE A CERO LA IMPORTACIÓN DEL GLIFOSATO EN MÉXICO, realizada el 70 de enero de 2022", referidas en el folio **330026722004636**; en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que - incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta, en las oficinas que ocupa sito en: Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, Ala B, Colonia Anáhuac 1 Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud.

Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Dirección General señala que no existe ningún responsable de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **330026722004636**. (Sic.)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,



RESOLUCIÓN NÚMERO 178/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004636

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“...

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)*

- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

“Vigésimo séptimo. *En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

- VIII. Que mediante los oficios **0083/2023**, **SPARN/DGRNB/044/2023** y **SPARN/DGAPB/027/2023**, la **OCS**, la **DGRNB** y la **DGAPB** respectivamente, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de la **“presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la Importación del Glifosato en México, realizada el 10 de enero de 2022”** manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **9, 10 y 11 del Resultando**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.



- IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **OCS**, la **DGRNB** y la **DGAPB** aportaron elementos para justificar lo siguiente

Competencia:

La **OCS** acreditó:

“Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que esta Unidad no tiene evidencia de que exista la presentación en comento, sin embargo, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la presentación de la “Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la importación del glifosato en México”, realizada el 10 de enero de 2022, sin que se lograra localizar información al respecto.” (Sic.)

La **DGRNB** acreditó:

*“En cumplimiento al artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, a fin de localizar la información que se alude en la presente solicitud relacionada con la presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, que presentó en la Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la importación del glifosato en México del 10 de enero del 2022. En virtud de la búsqueda de información referida en el párrafo anterior, **se informa que no se localizó la expresión documental que atienda puntual y expresamente a lo solicitado por el particular**, tomando en consideración que la información solicitada se trata de documentos que no son generados por esta Unidad Administrativa, en virtud de que no se le ha solicitado a esta Unidad Administrativa para realizar la presentación referida previamente.*

En consecuencia, la información solicitada resulta inexistente debido a que no deriva del ejercicio de las atribuciones reglamentarias previstas para esta Dirección General en el artículo 14 fracción I y II del Reglamento Interior vigente de la SEMARNAT, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 14. La Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular y dirigir, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la política general de bioseguridad, así como la política y los*



RESOLUCIÓN NÚMERO 178/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004636

instrumentos de fomento para el aprovechamiento sustentable, la conservación y la preservación de los recursos naturales, con excepción de las materias forestal, de suelos y vida silvestre;
II. Elaborar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de normatividad ambiental sobre la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, los ecosistemas marinos, costeros y acuáticos, las poblaciones y especies en riesgo y especies exóticas invasoras, trato digno y respetuoso, los recursos naturales, biológicos y genéticos, con excepción de la materia forestal, de suelos y vida silvestre, y la prevención y control de la contaminación del agua;" (Sic.)

La **DGAPB** acreditó:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural es competente para "Participar, en coordinación con otras instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, para que en el diseño de la política de desarrollo rural sustentable se promueva la adopción de la agroecología y del patrimonio biocultural en los sectores productivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "Detectar y proponer el establecimiento de lineamientos de prevención y control tendientes a disminuir el uso de agroquímicos y favorecer el uso de bioinsumos, en colaboración con la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y demás autoridades competentes", lo cual se relaciona con la solicitud que nos ocupa identificada con el folio **330026722004636**." (Sic.)*

Circunstancias de modo:

La **OCS** acreditó:

*"En fecha 17 de marzo de 2023, se recibió por correo electrónico el requerimiento de información derivado la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente Revisión **RRA 291/23** derivada de la solicitud de acceso a la información con folio **330026722004636**, por lo anterior, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad, sin embargo, no se encontró la presentación de la "Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la importación del glifosato en México", realizada el 10 de enero de 2022." (Sic.)*

La **DGRNB** acreditó:

"Al respecto se menciona que al circunscribir la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General con criterio de congruencia en la inteligencia de localizar la información que se alude en la presente solicitud, relacionada con la presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, que presentó en la Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la importación del



RESOLUCIÓN NÚMERO 178/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004636

glifosato en México del 10 de enero del 2022, no se cuenta en sus expedientes físicos y electrónicos con la expresión documental que atiende puntual y expresamente el presente requerimiento, en virtud de tratarse de hechos que no le son propios de esta DGRNB.

Lo anterior tomando en consideración el criterio de interpretación del INAI relacionado con **"Congruencia y exhaustividad"** (2/17) que a la letra señala lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información." (Sic.)

La **DGAPB** acreditó:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Dirección General realizaron una nueva "búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la información" requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentación generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que esta búsqueda de información se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que refiera al tema de la solicitud que se atiende.

*Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Dirección General NO CUENTA con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio **330026722004636**, es decir, no se identificó ningún tipo de información que contenga " La presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la REUNIÓN INTERSECRETARIAL DE SEGUIMIENTO AL DECRETO PARA REDUCIR GRADUALMENTE A CERO LA IMPORTACIÓN DEL GLIFOSATO EN MÉXICO, realizada el 10 de enero de 2022." (Sic), información de interés del hoy recurrente." (Sic.)*



Circunstancias de tiempo:

La **OCS** acreditó:

*“Derivado de lo anterior, se llevó a cabo una reunión el día 20 de marzo del 2023, en la cual las Áreas informaron que **no localizaron la presentación de la “Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la importación del glifosato en México”, realizada el 10 de enero de 2022, dentro de los archivos del periodo 2018 al 2022.”** (Sic.)*

La **DGRNB** acreditó:

*“... realizó una búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta Dirección General, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el folio **330026722003611** para localizar la presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, que presentó en la Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la importación del glifosato en México del 10 de enero del 2022.*

Considerando la información de la que se busca información es del 10 de enero de 2022, por lo tanto, otro criterio de búsqueda en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, tomó el periodo de enero de 2022 a la fecha.

*Derivado de la búsqueda por temporalidad, en los expedientes de las áreas adscritas a esta **DGRNB**, no se localizó la información solicitada, referida en los párrafos previos, en virtud de que esta Unidad Administrativa no tuvo participación en la elaboración de la presentación solicitada.” (Sic.)*

La **DGAPB** acreditó:

*“... realizó una búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el folio **330026722004636**. Considerando el plazo en el cual se solicita la información y la fecha de publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Diario Oficial de la Federación, el cual establece la creación de la presente Dirección General, esta Autoridad efectuó la búsqueda de la información de julio del 2022 a la fecha.” (Sic.)*

Circunstancias de lugar:

La **OCS** acreditó:

*“... realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional 223, piso 22, ala “A”, Col. Anáhuac I, CP.11320, Ciudad de México, sin obtener resultados sobre la “REUNIÓN INTERSECRETARIAL DE SEGUIMIENTO AL DECRETO PARA REDUCIR GRADUALMENTE A CERO LA IMPORTACIÓN DEL GLIFOSATO EN MÉXICO, realizada el 10 de enero de 2022, **de esta solicitud identificada con el folio 330026722004636.**” (Sic.)*



RESOLUCIÓN NÚMERO 178/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722004636

La **DGRNB** acreditó:

"...realizó una búsqueda con apego a los criterios de congruencia y exhaustividad a efecto de localizar la información solicitada, relativa a la presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, que presentó en la Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la importación del glifosato en México del 10 de enero del 2022; en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud." (Sic.)

La **DGAPB** acreditó:

*"La Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural realizó la búsqueda de la información requerida relativa a "La presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la REUNIÓN INTERSECRETARIAL DE SEGUIMIENTO AL DECRETO PARA REDUCIR GRADUALMENTE A CERO LA IMPORTACIÓN DEL GLIFOSATO EN MÉXICO, realizada el 70 de enero de 2022", referidas en el folio **330026722004636**; en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que - incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta, en las oficinas que ocupa sito en: Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, Ala B, Colonia Anáhuac 1 Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud." (Sic.)*

Servidor Público Responsable:

La **OCS, la DGRNB y la DGAPB** indicaron:

*"...no existe ningún responsable de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **330026722004636**." (Sic.)*

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de la **"presentación realizada por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Reunión Intersecretarial de Seguimiento al Decreto para reducir gradualmente a cero la Importación del Glifosato en México, realizada el 10 de enero de 2022"** y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

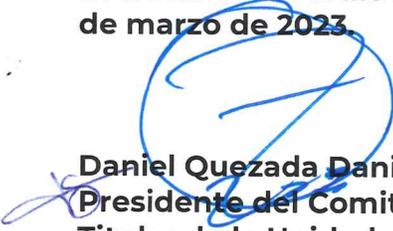


RESOLUTIVOS

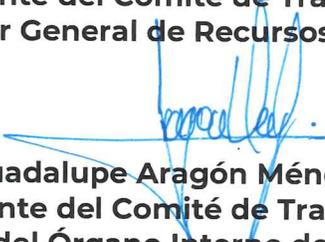
PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **OCS, la DGRNB y la DGAPB** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **OCS, a la DGRNB y a la DGAPB** así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 291/23**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 31 de marzo de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat